

# El Telégrafo Español

REVISTA DE COMUNICACIONES

SE PUBLICA TRES VECES AL MES

AÑO I.—NUMERO 23

DIRECTOR

OFICINAS

Teléfono 940

DON CLODOMIRO MARTÍNEZ ALDAMA

Palma Alta, n.º 5.

Madrid 17 de Agosto de 1891

## SUMARIO

Acumulador sólido de Niblett.—Acumuladores Faure-Sellon-Volckmar (conclusión).—Disposiciones oficiales.—La opinión de la prensa.—Subasta de hilo telegráfico.—Petición justa.—Asuntos cubanos.—Cabos sueltos.

### ACUMULADOR SÓLIDO DE NIBLETT

Hace ya algunos años que los electricistas estudian, pero sin adelantar gran cosa, la manera de vencer los defectos que parecen inherentes á toda pila acumuladora. Mucha falta hace un elemento de esta clase que sea bueno realmente, barato y mecánicamente fuerte, de gran capacidad y poco peso, que ofrezca garantías para el servicio de tracción, lanchas eléctricas y otros fines casi innumerables, para los que es muy esencial una forma cualquiera de transportar la energía eléctrica acumulada.

Los muchos medios inventados para impulsar la locomoción mediante la electricidad, despiertan gran interés en estos días, anunciándose con este interés la posibilidad de que, en período no muy distante, esta aplicación de la electricidad alcanzará la importancia que hoy tiene ya el alumbrado eléctrico.

Puede presentarse un sinnúmero de razones en favor de los distintos métodos empleados para conducir la energía eléctrica, ya por medio de conductores aéreos, ó ya inutilizando los mismos rails de la vía, ó empleando conductores aislados de gran capacidad, ó tomando la corriente de conductores subterráneos.

Sin embargo, si pudiera obtenerse una pila secundaria capaz de resistir la presión eléctrica excesiva, incidente necesario de una cantidad de descarga rápida é irregular, y el efecto mecánicamente disruptivo que parece acompañar siempre á la conmoción y vaivén, y que supere á todas las formas de acumuladores usados para los fines de la atracción, entonces el sistema de pilas acumuladoras resultaría favorecidísimo en la comparación con todos los siste-

mas restantes, considerado bajo el punto de vista de la sencillez y de la economía.

No cabe duda de lo muy importante que en la presente oportunidad sería un elemento que combinara una gran capacidad con un peso reducido y bastante solidez mecánica. No hace mucho tiempo que parecía haberse resuelto este problema de la solidez con la invención del electrolito sólido del doctor Schoop. En Inglaterra se hicieron algunos ensayos prácticos con el sistema de elementos sólidos de Mr. Barber-Starkey, reemplazando el líquido electrolito con una mezcla de serrín y yeso de París, que al verificarse el montaje se humedecía con ácido sulfúrico diluido. En América las pilas semisólidas de MMrs. Hatch y Wiswell y Mr. Pumpelly se asegura que prestan muy buenos resultados. El hecho de que cuando sustancias viscosas ó gelatinosas se interponen entre las placas de los elementos perturban por completo la circulación del líquido, ha ocasionado algún retroceso en el desarrollo que la aplicación de esas sustancias iba tomando.

En todo elemento secundario depende la actividad de sus componentes de la acción química, y como el electrolito es el medio por el que tienen lugar todas las reacciones, es muy probable que todo lo que evite su libre acceso al material activo ó perturbe en cualquier modo su circulación, debe ser perjudicial y producir pérdidas de eficiencia y capacidad.

Mr. J. T. Niblett ha inventado hace muy poco tiempo algunas formas nuevas de elementos acumuladores mecánicamente sólidos, que tienen las ventajas de sencillez en su construcción y elevada capacidad, además de la cualidad importante de poder resistir cifras elevadas de carga y descarga, que es cosa muy digna de tenerse en cuenta cuando se trata de tracción.

El nuevo elemento, en su forma más sencilla, es del tipo plano de plomo, debido á Mr. Planté; pero el mismo sistema de construcción se ha aplicado al peróxido de plomo, el zinc plomo, zinc-cobre y á otras muchas combinaciones con electrolitos ácidos ó alcalinos. Cada elemento consta de una masa de material muy celuloso capaz de absorber cantidad suficiente del electrolito líquido para el debido cumpli-

miento de todas las reacciones químicas posibles y necesarias. Entre cada electrodo se coloca un diafragma muy poroso de poco espesor, que no aumenta materialmente la resistencia interior y que concurre á completar el carácter de solidez del elemento.

En una de las formas, una cámara metálica exterior constituye uno de los electrodos del par, y cuando se unen los elementos para montar la pila, una extensión de uno de los lados de la cámara ó caja metálica sirve de electrodo para la polaridad opuesta en el siguiente elemento, y así sucesivamente en la continuación de la serie. El metal celuloso que constituye los elementos se prepara por medio de un procedimiento mecánico muy sencillo, y se hace eléctricamente activo, ya mediante los métodos ordinarios, ya por los químicos, ó, en algunos casos, por la deposición electrolítica de metal químicamente esponjoso. El método de formación depende de la naturaleza de los materiales que constituyan el elemento.

Debido á la naturaleza celulosa de éstos, el líquido contenido en sus poros circula continuamente por entre la masa, siendo completamente suficiente para efectuar esto la ligera evolución de gas que ocurre continuamente, tanto durante la carga como en la descarga.

Cualquier expansión que en los elementos ocurra, ya en el momento de la formación ó al funcionar, que en otras pilas tiene con mucha frecuencia el desastroso resultado de la desintegración y rizado de las placas, y las perturbaciones consiguientes debidas á las alteraciones de circuito, no tienen lugar en una pila construida conforme al plan perfeccionado, pues el todo se encuentra sólidamente contenido dentro de una caja rígida que puede ser de cualquier fuerza necesaria.

La naturaleza celular de los electrodos les da la propiedad particular de regular automáticamente su resistencia interior. Si el elemento se cargara en cantidad demasiado elevada, ó cuando se encuentra á punto de recibir el complemento total de su carga, el gas generado tiende á impulsar el electrolito de los poros de los electrodos, y este mismo gas, permaneciendo aprisionado en ellos, aumenta grandemente la resistencia interior.

Del mismo modo, á medida que tiene lugar una descarga, el gas retenido entra nuevamente en la combinación química, y permite que el líquido vuelva á llenar los polos, exponiéndose con esto mayor superficie activa.

Como recurso para introducir un hidrómetro con objeto de probar la densidad del electrolito, se extienden en toda la profundidad del material activo tubos metálicos perforados de dimensiones tales, que consientan con toda facilidad la inserción de los aparatos de prueba.

Adoptando el sistema de Mr. Niblett cualquiera de las formas ordinarias de electrodos, ya sean de plomo liso, ya en forma de rejilla ó del tipo gelatinoso

comprimido, puede emplearse con toda facilidad en la forma sólida, sin disminuir en grado alguno su capacidad de corriente ni su eficiencia general.

Hasta ahora no se ha utilizado esta nueva pila en pruebas prácticas de bastante duración; pero se nos asegura que una de 12 elementos, construída hace más de dos años y expuesta como ensayo á un tratamiento rudo, se encuentra todavía en excelente condición, sin presentar signo alguno de deterioro.

Careciendo de los datos necesarios referentes á la capacidad, eficiencia, resistencia interior y á la fuerza electromotriz de las distintas combinaciones, no podemos precisar la exacta relación entre estos elementos y los de las demás formas ya conocidas; pero tenemos fidedignas noticias de que en todas las pruebas el resultado comparativo les ha sido favorable en el punto de la capacidad, la eficiencia y el peso.

No hay duda de que el gran *desideratum* en este asunto es una pila acumuladora que cueste lo menos posible, que sea de poco peso y de la mayor solidez. La pila que reúna estas circunstancias encontrará seguramente favorable acogida y numerosa demanda para infinidad de aplicaciones, y muy especialmente en lámparas de seguridad para minas de carbón de piedra, buques con cargamento de petróleo, molinos de pólvora, fábricas de gas, etc. Para la propulsión de tranvías, lanchas eléctricas, botes submarinos y también para abastecer de energía á los sistemas de alumbrado eléctrico en trenes y carruajes de todo género, es de necesidad urgentísima una pila capaz de resistir movimientos bruscos y una manipulación poco cuidadosa. Tanto en el ejército como en la armada se emplea hoy gran número de pilas acumuladoras, que el mal trato inutiliza al poco tiempo de hacer servicio.

Como la pila que es objeto de estas líneas parece que posee la mayor parte de las condiciones consideradas esenciales en un medio prácticamente portátil para la acumulación de la energía eléctrica, es indudable que prestará grandes servicios para los fines que dejamos enumerados.

En este elemento, la totalidad del material activo se mantiene en situación sólida sin que pueda moverse, siguiéndose de aquí que los colectores necesarios de corriente pueden ser muy ligeros, y en la práctica se ha visto que puede obtenerse con seguridad una muy elevada capacidad de corriente por libra de elemento completo.

Uno de los elementos pequeños que hemos tenido ocasión de estudiar, fué construído para tracción; y como datos que pueden dar idea de su capacidad, apuntamos á continuación los siguientes:

Alto.....	7 1/2 pulgadas.
Ancho.....	5 —
Peso total.....	11 libras.
Carga mayor.....	De 5 á 10 amperes
Descarga maxima.....	De 3 á 6 —
Capacidad de corriente.....	30 amperes hora.
Capacidad de energía.....	60 watt horas.

Una pequeña pila para utilizarla en lámparas portátiles de seguridad, etc., era de las dimensiones siguientes:

Altura.....	5 pulgadas.
Ancho.....	3 1/2
Peso.....	2 libras 10 onzas.
Carga máxima.....	1 á 2 amperes.
Descarga id.....	Desde 0,5 á 1,0 amp.
Capacidad de corriente.....	3 horas ampere.
Capacidad de energía.....	12 watt horas.

Estas pilas eran del tipo Planté, sencillísimas en su formación, mediante el procedimiento ordinario de carga é inversión. Es natural que, á medida que aumenten el volumen y la capacidad, disminuya el peso relativo.

Los elementos constan de una ligera cámara de plomo, que forma el polo negativo, y cimentada fuertemente en una sólida caja de madera que forma la cubierta exterior.

Como ejemplo de la solidez mecánica del acumulador, el elemento que tuvimos ocasión de ver, fué arrojado con violencia y repetidas veces al suelo, sin que en él se notara la más mínima avería ni desperfecto alguno.

### ACUMULADORES FAURE-SELLON-VOLCKMAR

(Conclusión.)

La Sociedad francesa de acumuladores eléctricos se encarga, á precio alzado, del entretenimiento de dichos aparatos, modelo para tracción, de que haga entrega á las compañías explotadoras. Si estas últimas lo desean, la referida Sociedad garantiza que el

por el *Boletín Internacional de Electricidad* en su número del 25 de Agosto de 1890, resumen de las experiencias verificadas por la *Compañía de tranvías del Norte: Precio de coste de la tracción por acumuladores.*

«La Sociedad francesa de acumuladores eléctricos ha instalado en el depósito de la Compañía de Tranvías del Norte, en Levallois, una fábrica provisional para el servicio de los carruajes de tracción eléctrica que circulan entre Levallois y la Magdalena.

»Una locomovil de 25 caballos mueve cuatro dinamos de 500 volts y 12 amperes para la carga de las baterías destinadas á la tracción, y otras dos dinamos para el alumbrado del depósito y carga de las baterías que alimentan las seis lámparas incandescentes de cada carruaje.

»Desde el cuadro de la sala de máquinas, pasa la corriente á un segundo cuadro de distribución montado para las baterías en carga. Estas últimas están dispuestas en cuatro hileras paralelas y escalonadas.

»Cada dinamo carga, bajo una tensión de 500 volts, un grupo de dos baterías, y puede aplicarse indistintamente á cualquier grupo. Los cuadros de distribución contienen, además de los conmutadores múltiples y aparatos de medida, corta circuitos automáticos de seguridad que establecen derivación á ciertas resistencias, conduciendo á ellas la corriente de la máquina en el caso de accidente ocurrido en el circuito. Las cajas de acumuladores tienen contactos exteriores que corresponden á otros dispuestos en los coches y á los de los bancos de carga. De esta disposición resulta que dichas cajas se montan automáticamente encircuito, ó sea con las máquinas decarga, sea con los motores del carruaje.

»La colocación de las baterías en los coches tiene lugar de una manera muy sencilla: se hace avanzar el vehículo por una vía que circula entre los estantes ó bancos de las baterías que se hallan al mismo nivel que los del coche, y basta hacer resbalar la caja que se coloca por sí misma en el sitio debido.

»No insistimos sobre la disposición mecánica del

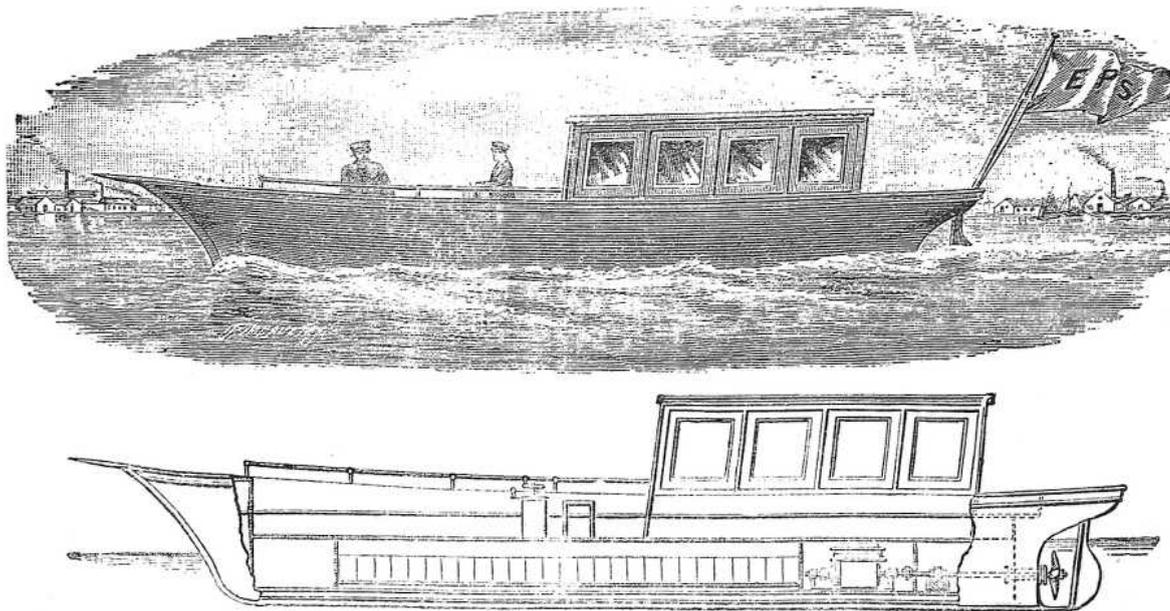


Fig. 22.

precio del entretenimiento no excederá de la suma fijada previamente por coche y por kilometro.

A continuación copiamos en extracto lo publicado

coche, y sólo recordaremos que el conductor dispone de cuatro velocidades distintas para la marcha que obtiene, á voluntad, maniobrando en un conmuta-

dor de cuadrante; y, por último, que cada coche efectúa, sin que haya que renovar los acumuladores, cinco viajes de ida y vuelta, ó sea un recorrido de 50 kilómetros.

«Hemos podido comprobar por nosotros mismos

La velocidad puede variar entre 8 y 15 kilómetros por hora, y aumenta ó disminuye á voluntad é ins tantáneamente.

A continuación insertamos un cuadro de precios de las embarcaciones eléctricas, que, á igualdad de

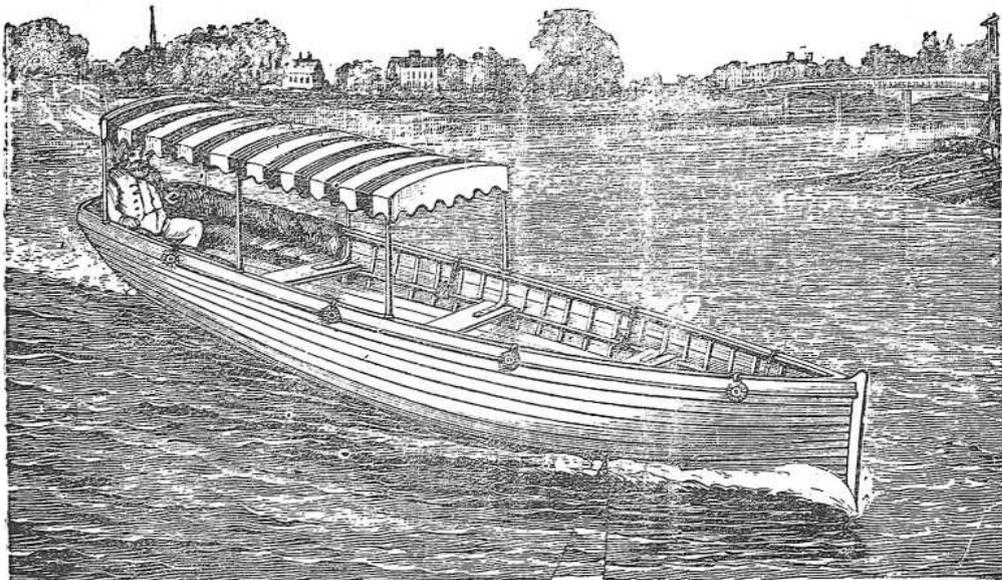


Fig. 23.

o fácil que es conducir el carruaje cuya dirección se puede confiar á un cochero cualquiera: el arreglo de la velocidad se verifica con toda seguridad y bastan unos diez metros de distancia para obtener la parada completa cuando el coche marcha á toda velocidad. Este último punto no carece de importancia.»

*Embarcaciones.* — Los acumuladores Faure-Sellon-Volckmar se aplican también con éxito á la propulsión de embarcaciones.

La navegación de placer, sobre todo, encuentra en dicha aplicación ventajas que sería supérfluo alabar y que basta citarlas: marcha silenciosa, ausencia de calderas y de toda maquinaria visible, ausencia de calor, de olor, de polvo, de carbonilla y de humo, mayor espacio aprovechable para los viajeros que en las embarcaciones de vapor, etc.

Únicamente los acumuladores han permitido resolver de una manera satisfactoria el problema de la navegación eléctrica. En efecto, dichos aparatos pueden ser bastante grandes para contener una carga eléctrica suficiente para sostener la marcha durante todo un día en el que haya varias horas de marcha efectiva, lo cual es ampliamente bastante para un paseo por un río ó por un lago.

La vista en perspectiva y el corte representados en la fig. 22 dan una idea de la elegancia y de la disposición de las embarcaciones eléctricas.

El motor, cuyas dimensiones son muy pequeñas con relación á su potencia, está colocado en la parte posterior donde no molesta en manera alguna á la circulación de los viajeros. La maniobra es tan sencilla, que puede confiarse á una señora ó á un niño, lo que suprime la necesidad de la presencia de un personal extraño á los excursionistas, como el de maquinistas, fogoneros, etc.

dimensiones, pueden contener casi el doble de viajeros que las de vapor:

	LONGITUD	ANCHO	CALADO	PESO total aproximado	VELOCIDAD por hora.	DURACION de la marcha, á la velocidad indicada.	PRECIO
	Metros.	Metros.	Metros.	Kilogramos	Metros.	Horas.	Francos.
(1) 18'25	—	—	—	—	—	—	—
17 "	6'10	4'52	0'486	1.780	8.500	4'50	6.000
12'20	9'12	1'82	0.80	4.100	9.500	5'50	12.500
2 "	12'20	2 "	0'91	6.600	10.500	6 "	17.500
2 "	17 "	2'12	1'00	9.200	10.500	6 "	25.750
15.000	14'40	3'05	1'40	15.000	11.200	6 "	45.000

(1) Esta última con camarote.

Este nuevo género de diversión ha adquirido un gran desarrollo en el Támesis, donde, entre Londres y Oxford, por ejemplo, hay establecidas estaciones de carga para las embarcaciones que á ellas acuden á proveerse de electricidad, como las embarcaciones de vapor lo hacen de carbón en diferentes puntos de su carrera.

Estas estaciones pueden establecerse sin grandes gastos por los pueblos ribereños que poseen ya una fábrica central para la distribución de la energía eléctrica á corriente continua. En este caso, la estación de carga no necesitaría otro material que un

cuadro de distribución y algunos cables volantes, destinados á unir los acumuladores que hubieran de cargarse con los conductores que viniesen de la fábrica central.

La figura 23 representa una canoa eléctrica que puede dirigir una sola persona.

A continuación damos dos cuadros indicadores de las dimensiones, peso, capacidad y precio de los acumuladores que fabrica la «Sociedad francesa de acumuladores eléctricos,» cuyo representante para España y Portugal, de estos aparatos, es don Ad Segherz, Lisboa.

Tipos industriales para el alumbrado. Cajas metálicas forradas de plomo, soldadura autógena.

TIPOS	DIMENSIONES			PESO BRUTO del acumulador — Kilogramos.	PESO aproximado de los electrodos. — Kilogramos.	INTENSIDAD DE LAS CORRIENTES				CAPACIDAD eléctrica utilizable. — Amp. H	PRECIO — Francos.
	Longitud. — Milimts.	Anchura. — Milimts.	Altura. — Milimts.			CARGA		DESCARGA			
						Normal. 0'8 Amp.	Máxima. 1 Amp.	Normal. 1 Amp.	Máxima. 1'5 Amp.		
	6	380	210			370	50	33	26		
7	380	260	370	65	45	35	45	43	64	300	86
8	380	365	370	90	65	52	65	65	97	455	115
9	380	465	370	120	85	68	85	85	129	600	150
10	380	550	370	140	101	80	101	101	151	707	180
11	450	580	550	200	150	120	150	150	225	1.050	265
12	450	480	550	260	200	160	200	200	300	1.400	550
13	450	580	550	320	250	200	250	250	375	1.750	440
14	450	680	550	400	300	240	300	300	450	2.100	525

Acumuladores de laboratorio y de tracción.

TIPOS	PESO BRUTO aproximado del acumulador. — Kilogramos.	PESO BRUTO aproximado de los electrodos — Kilogramos.	INTENSIDAD DE LAS CORRIENTES				CAPACIDAD eléctrica utilizable. (Descarga normal) — Amp. H	PRECIO — Francos.
			CARGA		DESCARGA			
			Normal. 0'7 Amp.	Máxima. 1 Amp.	Normal. 1 Amp.	Máxima. 2 Amp.		
1	2'600	2	1'4	2	2	4	20	12
2	4'800	4	2'8	4	4	8	40	18
3	8'800	7	4'9	7	7	14	70	24
4	15'200	10	7	10	10	20	100	30
5	18 »	15	10'5	15	15	30	150	40

## DISPOSICIONES OFICIALES

**Transferencia de créditos.—Relaciones con los ferrocarriles.—Comisiones y gratificaciones.**

La *Gaceta* de Madrid ha publicado los siguientes Decretos cuyo conocimiento interesa á nuestros abonados:

## «MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1.º, 5.º y 6.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el cap. 1.º de la Sección 6.ª, «Obligaciones de los departamentos ministeriales para el ejercicio corriente de 1891 92», se transfieren 301.033'34 pesetas del art. 6.º, conceptos 1 á 24, con aplicación al artículo 5.º del mismo capítulo, para pago de haberes á los funcionarios de la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º En el cap. 3.º de la misma Sección 6.ª se transfieren 4 062.116'67 pesetas del artículo 6.º, conceptos 1 al 20; 53.250'41 pesetas del art. 5.º, concepto 26, y 125.000 del art. 6.º, concepto 22, todas con aplicación al art. 5.º para pago de haberes á los funcionarios de Correos y Telégrafos de la Administración provincial.

Art. 3.º En el cap. 8.º de la misma Sección 6.ª, se transfieren 75.000 pesetas del art. 13 con aplicación al artículo 4.º, para adquisición, reparación, entretenimiento y reforma de los vagones correos de la Dirección general y mixtos de las Compañías de todas las líneas, alumbrado, calefacción y limpieza de los mismos.

Art. 4.º En el cap. 3.º de la misma Sección se transfieren 16.500 pesetas del art. 6.º, concepto 23, con aplicación al art. 5.º, concepto 27, para indemnizaciones reglamentarias al personal de las Estafetas ambulantes, que por anticipación ha de abonárseles al emprender los viajes.

Art. 5.º Por virtud de la reorganización del servicio de Comunicaciones, el personal de Correos y Telégrafos de la Dirección general y Administración provincial, quedará constituido en la siguiente forma:

## CAPÍTULO 1.º, ARTÍCULO 5.º—PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

	Pesetas.
1 Jefe de Administración de primera clase de Telégrafos, Subdirector.....	10.000
1 Idem íd. íd. de Correos, ídem.....	10.000
1 Idem íd. de segunda clase de Telégrafos.	8.750
2 Idem íd. de tercera clase de Correos, á 7 500 pesetas. ....	15.000
3 Idem íd. de cuarta clase de Telégrafos, á 6 500.....	19.500
1 Idem íd. de Correos. ....	6.500
3 Idem de Negociado de primera clase de Telégrafos, á 6.000 .....	18.000
2 Idem íd. de primera clase de Correos, á 6.000.....	12.000

	Pesetas
9 Jefes de Administración de segunda clase de Telégrafos, á 5.000.....	45.000
2 Idem íd. íd. de Correos, á 5.000 .....	10.000
9 Idem íd. de tercera clase de Telégrafos, á 4.000.....	36.000
4 Idem íd. íd. de Correos, á 4.000.....	16.000
7 Oficiales de primera clase de Telégrafos, á 3.500.....	24.500
7 Idem íd. íd. de Correos, á 3.500.....	24.500
9 Idem de segunda clase de Telégrafos, á 3.000.....	27.000
7 Idem íd. íd. de Correos, á 3.000.....	21.000
10 Idem de tercera clase de Telégrafos, á 2.500.....	25.000
5 Idem íd. íd. de Correos, á 2.500.....	12.500
1 Idem de cuarta clase de Telégrafos, á 2.000.....	2.000
4 Idem íd. íd. de Correos, á 2.000.....	8.000
6 Idem de quinta clase de Telégrafos, á 1.500.....	9.000
14 Idem de íd. de Correos, á 1.500.....	21.000
2 Auxiliares primeros de la Dirección, á 3.000.....	6.000
5 Idem segundos de la íd., á 2.500.....	12.500
13 Idem terceros de la íd., á 2.000.....	26.000
5 Escribientes primeros, á 1.500.....	7.500
4 Idem segundos, á 1.250.....	5.000
2 Ayudantes de «stampación», á 1.500.....	3.000
9 Aspirantes primeros de Telégrafos, á 1.250	11.250
11 Idem íd. de Correos, á 1.250.....	13.750
7 Idem segundos de Telégrafos, á 1.000...	7.000
15 Idem íd. de Correos, á 1.000.....	15.000
1 Portero mayor.....	2.500
3 Porteros primeros, á 2.000.....	6.000
4 Idem segundos, á 1.500.....	6.000
14 Idem terceros, á 1.250.....	17.500
3 Conserjes, á 1.000.....	3.000
20 Ordenanzas de primera clase, á 850.....	17.000
4 Idem de segunda íd., á 725.....	2.900
2 Celadores, á 750.....	1.500
1 Guardaalmacén.....	1.250

## CAPÍTULO 3.º ARTÍCULO 5.º—PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

	Pesetas.
7 Jefes de Administración de tercera clase de Telégrafos, á 7.500 pesetas .....	52.500
10 Idem de íd. de cuarta íd. de íd., á 6.500..	65.000
17 Jefes de Negociado de primera clase de Telégrafos, á 6.000.....	102.000
4 Idem íd. de íd. íd. de Correos, á 6.000...	24.000
26 Idem íd. de segunda íd. de Telégrafos, á 5 000 .....	130.000
9 Idem íd. de íd. íd. de Correos, á 5.000....	45.000
33 Idem íd. de tercera íd. de Telégrafos, á 4.000 .....	132.000
14 Idem íd. de íd. íd. de Correos, á 4.000...	56.000
63 Oficiales de primera clase de Telégrafos, á 3.500.....	220.500
29 Idem de íd. íd. de Correos, á 3.500.....	101.500
71 Idem de segunda íd. de Telégrafos, á 3.000	213.000
44 Idem de íd. íd. de Correos, á 3.000.....	132.000
176 Idem de tercera íd. de Telégrafos, á 2.500.	440.000
65 Idem de íd. íd. de Correos, á 2.500.....	162.500
478 Idem de cuarta íd. de Telégrafos, á 2.000.	956.000
94 Idem de íd. íd. de Correos, á 2.000.....	188.000
345 Idem de quinta clase de Telégrafos, 1.500.	517.500
125 Idem de íd. íd. de Correos, á 1.500.....	187.500
86 Aspirantes primeros de Telégrafos, á 1.250	107.500
229 Idem íd. de Correos, á 1.250.....	286.250
234 Idem segundos de Telégrafos, á 1.000...	234.000
86 Idem íd. de Correos, á 1.000.....	86.000
40 Idem terceros de íd., á 750 .....	30.000
60 Auxiliares permanentes de transmisión de primera, á 1.250 .....	75.000
200 Idem íd. de íd. de segunda, á 1.000.....	200.000
360 Idem íd. de íd. de tercera, á 750.....	270.000

	Pesetas.
100 Auxiliares temporeros, á 912,50.....	91.260
136 Idem íd., á 730.....	99.280
130 Idem íd., á 547,50.....	71.175
2 Porteros mayores, á 2.000.....	4.000
1 Idem primero.....	1.500
55 Conserjes, á 1 000.....	55.000
40 Ordenanzas de primera, á 850.....	34.000
300 Idem de segunda, á 725.....	217.500
400 Idem de tercera, á 650.....	260 000
160 Repartidores, á 365.....	58.400
130 Capataces, á 1.000.....	130.000
780 Celadores, á 750.....	585.000

Art. 6.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, el ministro de la Gobernación clasificará y distribuirá en plantillas especiales el personal de Correos y Telégrafos afecto á la Administración provincial.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señora: Encomendada por las leyes al Ministro de la Gobernación la facultad de dictar las disposiciones por las cuales debe regularse la prestación del servicio de conducción de la correspondencia pública por ferrocarriles, y confirmada después la recta inteligencia de este encargo por virtud del Real decreto de 6 de Febrero de 1864, parece al Ministro que suscribe, vista la disconformidad en que aquellas disposiciones se encuentran, si no en el fondo, por lo menos en orden á la extensión con que sus preceptos deben ser aplicados á las diferentes empresas concesionarias, que es llegado el momento de dictar algunas disposiciones que armonicen en lo posible las ya existentes, en tanto se somete este asunto á la deliberación de las Cortes del reino con la presentación de un proyecto de ley que unifique los distintos estados de derecho que en este punto crearon la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, y la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, en cuyos preceptos, y con excepción del mencionado decreto ley, resalta siempre el espíritu del legislador que fué en todo momento el imponer á las compañías la ineludible prestación de tan importante servicio con los caracteres de forzoso y gratuito.

Inspirándose en este espíritu, y atendiendo á la necesidad indicada, ha redactado el Ministro que suscribe el adjunto proyecto de decreto, en el que, con amplio espíritu de transacción, sin intransigencias que pudieran lesionar legítimos intereses, pero sin abandonar un punto las generales del servicio público, se ha procurado determinar de un modo claro y terminante la extensión de los derechos y obligaciones que recíprocamente alcanzan al Estado y á las compañías de ferrocarriles en orden á los servicios de Correos y Telégrafos.

Ha precedido para ello, y con satisfacción debe el que suscribe consignarlo en este lugar, un completo acuerdo entre el Gobierno de V. M. y las Empresas concesionarias de líneas férreas, que determinará un evidente mejoramiento en el servicio, hasta tanto que este punto y todas las cuestiones de derecho con él relacionadas se esta-

blezcan de un modo definitivo por el proyecto de ley antes mencionado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1891.—Señora: A. L. R. P. de V. M., *Francisco Silvela*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad asignada al Ministro de la Gobernación para fijar las horas de salida y llegada de los trenes correos, su marcha, estaciones en que deban detenerse y personal que haya de ir encargado de las expediciones se ajustará á las que sean prácticas en las distintas líneas, regulándose además por las disposiciones contenidas en los reglamentos de servicio dictados por el ministerio de Fomento para la explotación de cada una de ellas.

Art. 2.º Bajo la denominación genérica de correo, y á los efectos derivados de las relaciones entre el Gobierno y las Compañías ferroviarias, se comprenderán las cartas, pliegos, impresos, paquetes y todo cuanto, en virtud de los convenios internacionales, es objeto de transporte postal.

Si más adelante se extendiera el servicio de paquetes postales al interior de la Península, deberá mediar para ello el oportuno acuerdo entre el Estado y las Compañías, en analogía con las condiciones que en el día se observan para los paquetes postales del extranjero y Ultramar.

Art. 3.º Las Compañías concesionarias estarán obligadas á poner diariamente al servicio del correo un tren que podrá recorrer á la ida y á la vuelta la totalidad de la línea en explotación.

Art. 4.º En los trenes correos se colocarán, para la conducción de la correspondencia, los carruajes destinados á este servicio y pertenecientes al Estado, el cual deberá avisar á las Compañías, por medio de la Dirección general de Correos y Telégrafos y con antelación á la formación de los trenes, el número de coches que en cada uno de éstos necesita. Esta antelación será por lo menos de una hora tratándose de trenes que arranquen de Madrid, y de tres para los que salgan de las demás estaciones de ferrocarriles de España.

Art. 5.º La forma y dimensiones de estos carruajes, que, como se dice, han de ser de propiedad del Estado, quedan al prudente arbitrio de la Dirección general de Correos y Telégrafos. Esta, sin embargo, procurará ajustarse en cuanto á las dimensiones, peso y forma de los coches correos á aquellas imprescindibles condiciones que nacen de las particulares de la explotación de cada línea, á cuyo efecto consultará á las respectivas Compañías de ferrocarriles, y atenderá las razonadas observaciones que con respecto á este punto se le hicieren por aquéllas.

Art. 6.º En estos carruajes serán de cuenta del Estado los gastos que ocasione el entretenimiento y conservación y los de alumbrado y calefacción en viaje, pudiéndose, no obstante, convenir con las Compañías la prestación de estos servicios mediante una retribución determinada.

Art. 7.º Además de los trenes preferentemente dedicados á la conducción del correo, las Compañías facilitarán para este servicio en cada uno de los trenes incluidos en sus cuadros de marcha, un compartimiento cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos.

Art. 8.º Los gastos de entretenimiento, alumbrado y calefacción de estos departamentos, pertenecientes al material de las Compañías, serán de cuenta de éstas.

Art. 9.º Lo serán igualmente en todo caso los originados por el transporte de los coches correos de un punto á otro, cuando así lo reclamen las necesidades del servicio. Estos transportes se efectuarán en los trenes que las Compañías estimen como más convenientes, teniendo siempre en cuenta las necesidades y urgencias del servicio postal.

Art. 10. Para la fijación de los itinerarios de los trenes correos y determinación de su marcha, hora de salida y llegada, punto de parada y duración de ésta, serán oídas las Empresas concesionarias de las líneas por el ministerio de la Gobernación. Aquéllas podrán conducir en los trenes correos coches de todas clases para el transporte de viajeros y mercancías.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICIÓN

Señora: La reducción llevada á efecto al reorganizar el servicio de Correos y Telégrafos, en los créditos que el presupuesto de gastos del ejercicio corriente concede para comisiones, gratificaciones y premios del personal afecto á dicho ramo, resultaría seguramente ilusoria si en lo sucesivo la concesión de premios por trabajos especiales no se atemperase á determinadas reglas que, siendo garantía de justicia, en la distribución de los créditos subsistentes aseguren su suficiencia para llenar el objeto á que se destinan. De otra suerte podría llegar un momento en que, agotados aquéllos, se encontrase el Gobierno de Vuestra Majestad en el dilema de ó desatender apremiantes exigencias de unos servicios basados principalmente en la rapidez y exactitud de su ejecución, ó arbitrar nuevos recursos para satisfacerlas con menoscabo en uno y otro caso de los intereses públicos.

Para alejar este peligro la prudencia ordena limitar á términos de estricta justicia y de previsora economía el otorgamiento de comisiones y premios al igual que las restantes atenciones del ramo, único medio de ensanchar las redes postal y telegráfica, y de responder á las nuevas necesidades que lleva aparejadas el incremento constante de la correspondencia pública, sin aumento de los gastos presupuestos.

Por otra parte, deber es inexcusable del Gobierno, aplicar las cantidades concedidas para gratificaciones á su verdadero objeto, que no es otro sino premiar trabajos especiales ó ejecutados en horas extraordinarias, y resarcir á los funcionarios de los perjuicios ó excesos de gastos que puedan ocasionarles los cambios temporales de residencia, y por lo mismo ha de presidir á su concesión la unidad resultante de disposiciones generales que se inspiren en principios de equidad para los interesados y en razones de conveniencia para los servicios, y tiendan á la proporción entre los trabajos que se ordenen y la recompensa que se otorgue.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que sus-

cribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1891.—Señora: Á L. R. P. de V. M., *Francisco Silvela*.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación de este decreto cesarán en el percibo de indemnizaciones, gratificaciones y premios por servicios especiales y dietas por comisiones todos los funcionarios de Correos y Telégrafos que por cualquier concepto se hallan disfrutándolas.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º Las Comisiones que tienen por objeto representar á España en las Conferencias postales de Viena, y contribuir en la oficina internacional de Berna á los trabajos de confección de un Diccionario telegráfico postal. Estas Comisiones subsistirán hasta que desaparezca la razón de su otorgamiento.

2.º Las gratificaciones que expresa y determinadamente se consignan en el presupuesto, ó sean las correspondientes á los revisores políglotas, Oficiales que pasen á completar su instrucción al taller, Inspectores de las nuevas construcciones durante seis meses, Inspectores de las instalaciones telefónicas, y personal de las estaciones de Africa, Port-Bou y Venta de Baños.

3.º Las gratificaciones reglamentarias á los Jefes de aparatos, funcionarios encargados de la transmisión y recepción de despachos telegráficos y repartidores de telegramas. Estas gratificaciones sólo se concederán en lo sucesivo á los empleados de estaciones que, según la nueva clasificación, tengan el carácter de permanentes.

4.º Las indemnizaciones reglamentarias á los funcionarios encargados del servicio de Estafetas ambulantes por los viajes que se verifiquen.

Art. 3.º Lo dispuesto en los números 3.º y 4.º del artículo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Dirección general estudie un sistema más equitativo y conveniente del que en la actualidad se sigue para el percibo de las indemnizaciones á que aquéllos se refieren.

Art. 4.º Los funcionarios á quienes los Jefes de Centro y provinciales encomienden servicios de reparación que sean precisos, disfrutarán una indemnización que no podrá exceder de la cantidad equivalente á la mitad de sus haberes íntegros por el tiempo que duren dichos trabajos especiales.

La misma gratificación proporcional percibirá el personal subalterno encargado de auxiliar las reparaciones.

Art. 5.º Al formular el presupuesto de toda reparación que deba efectuarse se hará figurar como parte del mismo el importe de las gratificaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 6.º Los funcionarios á quienes los Jefes de Centro y provinciales encomienden el remedio de averías en las líneas y estaciones telegráficas percibirán en el desempeño de este servicio la misma gratificación proporcional que los encargados de las reparaciones.

Art. 7.º La Dirección general distribuirá entre los

Inspectores de Estafetas ambulantes el crédito que para este concepto determinado figura en el presupuesto, teniendo en cuenta la importancia de sus funciones, la extensión de sus zonas respectivas, el número de revistas mensuales que deban verificar y la localidad en que habitualmente residan.

Art. 8.º Los Inspectores de distrito girarán anualmente una visita á las oficinas y líneas comprendidas dentro del territorio que les está señalado. La duración máxima de esta revista será de un mes, durante el cual percibirán en concepto de dietas, una cantidad equivalente á la que por su sueldo les corresponda en el mismo período.

Art. 9.º Las revistas á que se refiere el artículo anterior se verificarán durante el mes de Septiembre, y por consecuencia de ellas los Inspectores formalizarán los proyectos de reparaciones que consideren necesarias y que hayan de verificarse en los respectivos ejercicios.

Art. 10. Cuando por necesidades perentorias del ramo la Dirección disponga revistas extraordinarias á determinados distritos, los Inspectores encargados de verificarlas cuidarán de que el tiempo empleado en este servicio no exceda de un mes, durante el cual percibirán la misma indemnización concedida con relación á las visitas ordinarias.

Art. 11. En lo sucesivo las comisiones que hayan de devengar aumento de haberes por cualquier concepto y no estén comprendidas en los artículos anteriores, se concederán mediante Real orden que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y expresará el objeto de la comisión, dietas que por la misma se hayan de acreditar y su duración probable.

Cuando hayan de desempeñarse en el extranjero, la concesión se hará mediante Real decreto, cuyo articulado exprese los mismos extremos.

Art. 12. Los auxiliares permanentes encargados de oficinas telegráfico postales con servicio limitado, no podrán obtener licencias para asuntos propios sino dejando en su lugar persona de reconocida aptitud que á su costa, y bajo su responsabilidad, le sustituya en la ejecución de las funciones propias del cargo.

Ni estas licencias ni las que se les concedan por enfermedad excederán de un mes cada año.

Art. 13. Los Directores de Sección sustituirán oportunamente á los auxiliares permanentes en uso de licencia por enfermos con auxiliares temporeros de la misma localidad si es posible, y en otro caso, de los que sirvan en la capital.

Los sustitutos que para serlo cambien temporalmente de residencia percibirán una gratificación equivalente á su sueldo mientras se encuentren en aquellas circunstancias.

Art. 14. El personal facultativo encargado de oficinas telegráfico postales de servicio limitado sólo podrá obtener licencia para asuntos propios durante un mes en el espacio de dos años, y por enfermedad durante un mes cada año.

Los Directores de Sección cuidarán de sustituirles con Auxiliares temporeros en las mismas condiciones que el artículo anterior expresa.

Art. 15. No se cursarán las instancias en que se solicite licencia para asuntos propios de los funcionarios que por enfermedad la hubiesen disfrutado dentro del mismo año.

Art. 16. Lo dispuesto en este decreto respecto á licencias se entenderá, sin perjuicio de las prescripciones vigentes, sobre separación temporal del servicio de los funcionarios de comunicaciones, beneficio que será extensivo á los Auxiliares permanentes y temporeros de transmisión en la forma que dispongan los reglamentos.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las consignadas en este decreto.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

## LA OPINIÓN DE LA PRENSA

*La Libertad:*

### Ligerezas de «El Correo.»

Si las comparaciones son siempre odiosas, cuando entra en ellas como uno de los términos la memoria de un muerto, lo resultan mucho más, y más aún si la desventaja se halla evidentemente de parte de quien no existe. Esto debían saberlo *El Globo* y *El Correo*, dedicados hace tiempo á recortar sueltos de la prensa de provincias con el propósito inútil de molestar al director de Comunicaciones, ya que ni de propia cosecha ni de los periódicos de Madrid pueden sacar nada de provecho á su intento. Tratan ahora dichos periódicos de rehabilitar lo que en manera alguna es rehabilitable: la gestión de los fusionistas en materia de comunicaciones, y creyendo quizá que los españoles han perdido la memoria, y que será fácil hacerles comulgar con ruedas de molino, han vertido la especie de que el Sr. Mansi renunció á las dietas que le correspondieron como presidente del tribunal de examen, como si, en último resultado, el cobrarlas ó el dejar de percibir las significara algo pertinente á las reformas del servicio que *El Globo* intenta en vano combatir contra el aplauso unánime de los españoles, y que *El Correo* sufre en silencio desde que supo que habían sido defendidas siempre por sus jefes y sus amigos.

*La Epoca* pone á este propósito los puntos sobre las íes y demuestra que lo que el Sr. Mansi renunció fué la mano de Doña Leonor, y que en cuestión de dietas percibidas, nada tuvo que envidiar á ningún director habido ni por haber.

Enojoso es siempre hablar de los muertos no siendo para alabarlos; pero caiga la responsabilidad en este caso sobre los periódicos que, con gran ligereza, sacan á luz tiempos y gestiones que todos quisiéramos olvidar.

He aquí cómo destruye *La Epoca* lo dicho por *El Globo* y repetido con fruición por *El Correo*:

«Varias veces hemos leído en *El Globo* sueltos en que, mezclándose los nombres de los Sres. Los Arcos y Mansi, se hablaba de las dietas devengadas por los individuos del tribunal de exámenes de Correos.

Nada hemos contestado hasta ahora, porque, como suele hacer *El Globo*, incuría en inexactitudes que le resultaban contraproducentes. El afecto que tenemos al diario posibilista nos imponía esta conducta, que ya no debemos mantener en vista de que hoy dice que las dietas que correspondían á D. Angel Mansi no las percibió, porque se apresuró á renunciarlas.

El Sr. Mansi ocupó *muy pocas veces, y siempre brevemente*, el sillón presidencial del tribunal de exámenes. Cuando se trató de si le correspondían ó no dietas, dijo que, como no había ido al tribunal sino en contadas ocasiones y á ratos, reconocía que no le asistía derecho alguno á las dietas. Y, en efecto, así era. No renunció, por lo tanto, á beneficio alguno, porque no le correspondía. De lo contrario, se hubiera dado el caso de satisfacer dietas á dos presidentes, porque el Sr. D. Federico Bas no dejó de presidir ni un solo día el tribunal, salvo los ratos, los momentos en que aparecía allí el Sr. Mansi.

Y ya que hablamos de las dietas, á los individuos del tribunal de exámenes jiremos que el Sr. Los Arcos, que lo ha presidido, no ha percibido las dietas que le correspondían durante la mayor parte de los meses que el mismo tribunal ha funcionado. Suponemos que, con estas aclaraciones, *El Globo* no insistirá en decir cosa alguna que, en este punto al menos, tenga relación con la memoria respetable del Sr. Mansi. Haga *El Globo* lo mismo que el Sr. Cortés en la cuestión de las estadísticas de los exámenes, que es lo más prudente, á saber: guardar silencio.

Pero, por si el diario posibilista ha oído hablar de dietas satisfechas por servicios acordados durante la administración del Sr. Mansi, y confunde la cuestión de los exámenes con alguna otra, diremos que el difunto director de Correos y Telégrafos se asignó 220 pesetas diarias para asistir al Congreso de Berna, en 1874, y años después se asignó 200, también diarias, para concurrir á la Conferencia Telegráfica Internacional de París, resolviendo, además, que le acompañaran dos funcionarios, á cada uno de los cuales se concedieron 100 pesetas diarias por ir con el Sr. Mansi á la capital de la vecina República. Allí estuvieron los tres un mes, y gastaron 18.000 pesetas, cuya cuenta ha tenido que aprobar el Sr. Silvela.

En el reciente Congreso de Viena, al cual no ha ido el Sr. Los Arcos, ha estado representada España por el señor Bas, acompañado de dos funcionarios. Este servicio, que ha durado tres meses, ha costado 22.000 pesetas al Estado.

Se han hecho ahora las cosas con mayor economía, como puede apreciarse por estos datos, que exponemos con el exclusivo objeto de que no se confundan dietas que no se cobraron, porque no había derecho á ello, y asignaciones percibidas por comisiones ó servicios decretados, con relación á su persona, por el Sr. Mansi »

Hasta aquí *La Epoca*, rectificando para poner las cosas en claro, á fin de que la opinión pueda hacer á todos justicia.

Ahora, porque no vea *El Correo* en estas rectificaciones el menor apasionamiento nuestro, vamos á citar las palabras de un distinguido senador fusionista, respetable amigo de *El Correo*, al ocuparse en defender, desde el banco de la comisión de presupuestos, la partida que el Sr. Mansi consignaba para dietas en el extranjero durante el siguiente año.

En la sesión de la alta Cámara de 20 de Junio de 1890, decía el general Sanz, contestando al señor conde de Esteban Collantes:

«Esto me parece, como dice S. S., un exceso que es preciso corregir. Esa cifra es verdaderamente escandalosa, y al hacer los presupuestos el Director general de Correos y Telégrafos debió ser el primero en poner mano sobre ella, siquiera por decoro propio. Ya ve S. S. que soy claro, explícito y terminante.»

Con efecto: jamás se han dicho tales cosas en el Parlamento por los amigos del Gobierno contra otros amigos del mismo. Ya ve *El Correo* el concepto que merecía á los propios fusionistas la gestión que en mala hora, y con peor suerte, se ha propuesto rehabilitar.

Pero no es esto todo.

El Sr. Sanz, senador fusionista, encargado por el Gobierno de defender los presupuestos del Sr. Mansi, tuvo aquella tarde una grandísima expedición oral. Siguiendo en su defensa, decía:

«Basta, en realidad, con 2.500 pesetas para este objeto, porque yo he ostentado con decoro y dignidad esa representación sin haber gastado más; y el señor Director de Comunicaciones, repito, ha debido apresurarse, tratándose de hacer economías, á disminuir esa partida, porque S. S. reconocerá que no puede un ministro de la Gobernación, dado el cúmulo de trabajos que le abruma, sobre todo preocupado en la cuestión política un día y otro, estando las Cámaras abiertas, y más durante tantos meses como lo están en España, no puede ocuparse de eso y tiene que fiarse, naturalmente, del Director del ramo, que forma el presupuesto.»

Estoy conforme con S. S. en que el Director de Comunicaciones no ha sido muy feliz en la confección de estos presupuestos, y no ha estudiado detenidamente las cifras correspondientes.

Ante todo, la verdad; y es lo cierto que las 25.000 pesetas se destinan como gratificación para unas conferencias que duran, á todo tirar, cuatro, ocho ó doce sesiones; pero los encargados de representar á España van al extranjero (y el ejemplo lo han dado precisamente los amigos políticos de S. S., porque quiero ser muy claro en todo) y allí se pasean mucho y se ocupan poco de las conferencias, y es posible que haya habido algún Director de Comunicaciones que haya venido sin haberse enterado de lo que en aquéllas ha ocurrido.

Además, entiendo, y me alegro que esté presente el señor ministro de la Gobernación, que, para que nuestro país quede á la altura que corresponde, OTRA VEZ (y se lo ruego á S. S. encarecidamente) debe enviar personas facultativas á esas conferencias, porque no hay nación en Europa que no sea representada en ellas por personas técnicas. (El señor conde de Esteban Collantes: Podrá decir el señor ministro de la Gobernación que han ido también personas facultativas, y entre otras el Sr. Vincenti, gracias al cual se podrá obtener algún resultado.) (El señor ministro de la Gobernación: Eso es de Ultramar.)

Y nada más añadimos por nuestra cuenta, limitándonos á deplorar que la ligereza de *El Correo* nos haya obligado á transcribir esta parte del discurso del senador fusionista, Sr. Sanz, al encargarse de la defensa del Sr. Mansi. De todas veras lamentamos tener que evocar estos recuerdos nada gratos; pero conste que á ello nos obliga la conducta de *El Correo*.

Y conste también que la partida que el senador fusionista, Sr. Sanz, juzgaba verdaderamente escandalosa, y de la que creía que el Sr. Mansi, por decoro propio, debió ser el primero en poner mano sobre ella, esa partida no figura ya en el presupuesto.

La ha suprimido el Sr. Los Arcos.

#### *El Estandarte:*

#### «Las censuras de «El Globo».

Insiste nuestro colega *El Globo*, aunque ya sin oponer razones á razones, en su poco afortunada ampaña contra las reformas de Correos, sin fijarse en que, el hecho de haber quedado solo para esta tarea ingrata en la prensa de Madrid, que unánimemente se ha puesto del lado del Sr. Silvela en esta ocasión, quita toda importancia á sus ataques y toda razón á su actitud, aún siendo tanta como es — y nosotros nos complacemos en reconocerlo — su ilustración y su autoridad en la materia.

Nuestro ilustrado colega dice que combate las reformas ya realizadas inspirándose en la defensa de los intereses del público y en la no menos sagrada del porvenir de muchas familias, cuyo sacrificio era innecesario para reorganizar el servicio de Comunicaciones. No podemos suponer, dados el buen juicio y recto criterio del colega, que crea que el resto de la prensa de España, que aplaude las reformas, se inspira en otros intereses que los del país. Es, pues, cuestión de justicia mútua el admitir que todos nos inspiramos en los mismos elevados fines, y que los errores de apreciación serán hijos antes de falta de capacidad que de fe correcta. En este concepto, todos reconocemos la superioridad de nuestro ilustrado colega, produciendo nuestra misma inferioridad el hecho de que nadie absolutamente haya llegado todavía á con vencerse de la excelencia de las teorías que sustenta *El Globo*. Cuanto á las numerosas familias que el ilustrado colega supone sacrificadas por las reformas, remitimos á *El Globo* á lo dicho por *El Demócrata* con una imparcialidad y conocimiento de causa que le honran: *Importa mucho — dice — no confundir el resultado de los exámenes con la fusión de los servicios de Correos y Telégrafos*. Veá, ahora, *El Globo* si los confunde, porque pudiera ocurrir que de esta confusión naciera su error.

Por haber sido reprobados en los exámenes, han cesado en sus destinos muchos empleados de Correos que igualmente habrían cesado con reformas que sin ellas, y lo mismo con la situación libera que con la conservadora, por prevenirlo así el decreto del Sr. Capdepón. ¿Cómo, siendo esto tan evidente, insiste *El Globo* en presentar este resultado como argumento patético contra las reformas, cuya supresión no alteraría en lo más mínimo la tris-

te situación de los que han perdido sus destinos por causa del examen?

Alega todavía *El Globo*, en apoyo de sus teorías, que el tribunal que ha terminado los exámenes no es el mismo que los empezó, aunque forman parte de él los dos mismos catedráticos que en aquél figuraban.

Debemos creer que esta objeción nada significa para *El Globo*, porque, si algo significara, sería una grave ofensa para funcionarios dignísimos y respetables, y no podemos suponer que por la mente del colega haya cruzado tal propósito. No podemos creer que *El Globo* desconfíe de la rectitud del Director de Comunicaciones y de los jefes de negociado, ni que pretenda deducir que sólo el Director que él designe y los jefes de negociado por él elegidos, puedan tener conciencia de sus deberes cuando forman tribunal.

Dice también el colega que en un país cuyo presupuesto de Comunicaciones se liquida con 28 por 100 de beneficio es absurdo legislar buscando economías. Sobre que ese propósito no sería nunca absurdo, y mucho menos en un país cuyo presupuesto total se liquida anualmente con déficit aterrador, debemos decir á *El Globo* que los Sres. Silvela y Los Arcos no han legislado buscando economías, sino mejorando considerablemente y ampliando los servicios en la propia medida, con los mismos presupuestos que las situaciones liberales juzgaban insuficientes hasta para mantener el escaso y deficientísimo servicio que facilitaban al país. Han legislado distribuyendo convenientemente las consignaciones de modo que resulten castigados los gastos inútiles y suficientemente dotados los servicios más importantes que, con ser los que más interesan al país, venían siendo siempre los más desatendidos. Se demuestra esto con la presentación de una sola cifra: á 1.100.119 pesetas asciende lo que los señores Silvela y Los Arcos han sabido rebuscar, dentro de los actuales presupuestos, para dedicarlo á nuevas construcciones y ampliaciones de los servicios. Ante la elocuencia abrumadora de las cifras y de los hechos, crea *El Globo* que nada valen las habilidades de los polemistas ni las declamaciones de los apasionados, siquiera posean la indudable maestría de nuestro colega en presentar las cosas de modo que impresionen á los legos en la materia.

Sostiene también *El Globo* que el cuerpo de Telégrafos debe componerse de tres ramos independientes: uno de transmisión exclusivamente, otro de oficinas é inspección y otro de instalación y recomposición de líneas. Si esto fuera aceptable, que no lo es, porque no puede ser buen oficial de líneas el que no ha pasado siquiera media docena de años en toda la clase de estaciones manejando desembarazadamente aparatos y generadores de toda especie; ni buen inspector y administrador del servicio el que no conoce perfectamente, hasta en sus menores detalles, todos los innumerables secretos de las líneas y de las estaciones; si esto fuera aceptable, decíamos, todavía no se opondría á la realización de las reformas planteadas, ni resultaría argumento á disposición de *El Globo* para combatirlos. Otro tanto puede decirse de lo demás que expone el ilustrado colega respecto á Correos, porque hasta ahora no se ha hecho otra cosa que robustecer á este cuerpo con el concurso del de Telégrafos, confirmarle la apetecida inamovilidad que le concedieron los liberales, todo esto como el mejor estímulo para su celo en beneficio del público, y disponer que más de un millón de pesetas que antes se gastaban inútilmente, se inviertan ahora en elevar nuestro servicio de Comunicaciones á la altura á que ha llegado en las principales naciones europeas.

De todo esto resulta que, por más que se aquilatan las razones que el colega expone para combatir la reorganización del servicio, no aparecen en parte alguna la razón y la justicia.»

#### La Opinión:

«Los periódicos se han cansado ya de hacer justicia al Sr. Los Arcos; y eso que allí no se acortan ni se alargan las subvenciones.

Antes, el Sr. Los Arcos era el modelo de nuestros directores, es decir, de sus respectivos departamentos. El Sr. Los Arcos era todo laboriosidad, inteligencia, acierto

y celo; hoy, que han tocado á normalizar los servicios y á concentrarlos prudentemente, el Director de Correos no sabe lo que se hace; la fusión de los dos Cuerpos es un disparate; la clasificación de los últimos exámenes, caprichosa, inexplicable.

¿Y en este caso se dice que la opinión se mueve? Los que se mueven son los cesantes que mandaban á Bayona, Tolosa y León, las cartas de Bayonne, Toulouse y Lion, aunque en el margen superior pudiese uno una *Francia* más grande que la de Luis XIV.

Esto, ya se comprende, es un decir.»

*El Día:*

## «CORREOS Y TELÉGRAFOS

### V I

#### PERSONAL.—AUXILIARES Y AMBULANTES

El Real Decreto publicado há pocos días viene á resolver la cuestión de organización del personal de Comunicaciones de manera, que al cabo de algunos años, sin necesidad de radicalismos que serían peligrosos, contaremos con una gran masa de funcionarios de intachable aptitud moral y científica para el mejor servicio del público; pero como esas reformas afectan sólo al personal que pudiéramos llamar científico, completándolo más mediante aquel artículo que se refiere á los estudios de alcance que serán menester en lo sucesivo para pasar á las categorías superiores, es necesario cuidarse también de aquella parte del personal que pudiera llamarse mecánico, por desarrollarse en más modesta esfera sus funciones.

También á esto ha atendido el Sr. Los Arcos, impuesto de la necesidad de ese personal subalterno que con módicas retribuciones atienda al servicio en las administraciones donde nunca ofrece importancia, y que, por la desproporción entre las comunicaciones que curan y los gastos que producen, son las únicas que desequilibran los presupuestos. Pueblos había donde, no llegando á 100 las comunicaciones diarias de toda índole y en todo sentido, sostenía la administración empleados de categoría muy superior á tales necesidades, y cuya suficiencia, por ende, no estaba debidamente aprovechada por el Estado, que en esos casos pagaba de modo excesivo.

Para esos puestos está indicado el personal subalterno, cuya educación científica, aun siendo de poca monta, basta y sobra para bien servir al público, y puede ser retribuida con economía reproductiva para el Tesoro y para el servicio mismo, que de esa suerte puede ensancharse á mayor número de poblaciones. Esto se practica con feliz éxito en otras partes, y en Italia singularmente se ha llegado al punto de que la inmensa mayoría de las estaciones es servida á satisfacción de todos por los empleados de aquella clase.

Llenarán tal necesidad entre nosotros los auxiliares, tanto de Correos como de Telégrafos, que subsistirán con el nombre de Auxiliares permanentes, y cuyos conocimientos, garantidos por la práctica necesaria, están en armonía con la retribución que perciben.

Mas resuelta la Administración, con muy buen juicio, á continuar utilizando ese personal, justo es que también se cuide de mejorar sus condiciones, ya que no aumentando sus sueldos, pues esto equivaldría á quitarle su principal razón de ser, abriéndole un porvenir estimulante y lisonjero. A este propósito el Sr. Los Arcos, por su Decreto de Diciembre del año pasado, ha cortado el mal que aquejaba á los auxiliares de Telégrafos, suprimiendo los traslados arbitrarios, y estamos persuadidos de que muy pronto ampliará á los de Correos igual gracia.

El traslado ha sido hasta aquí la desdicha de esos modestos funcionarios, pues con un presupuesto de 1.000 pesetas sólo se puede subsistir mediante un método riguroso, y éste se va al traste con gastos extraordinarios, cuales los que traslados frecuentes ocasionan. Esta deficiencia de los antiguos reglamentos desaparece, y en cambio la Administración procurará hacer más halagüeña la situación de los auxiliares, tanto facilitándoles el paso á las clases superiores, cuanto concediéndoles cier-

tas regalías, cual la facultad de proponer quiénes han de desempeñar el cargo de ordenanza en las Administraciones que tengan á su cargo.

\* \* \*

Otra parte del personal, cuya importancia á nadie se le oculta, es la que presta el servicio de las ambulancias que, transportando la correspondencia, recogiéndola y distribuyéndola, viene á ser el factor más importante de la vida postal.

Pues bien: á pesar de toda esa importancia, este personal ha estado siempre verdaderamente abandonado ó regido por el más disparatado criterio. Los empleados ambulantes no conocen del servicio postal más que el de las ambulancias, y sólo en líneas determinadas; de suerte que cuando una circunstancia cualquiera hiciera necesario que sirviesen en una Administración fija ó en una línea distinta de la que de ordinario recorren, daríamos de bruces ante la incapacidad manifiesta, de que sólo es culpable la Administración.

Al remedio de ambas deficiencias tiende la actual Dirección de Comunicaciones, alternando convenientemente al personal ambulante con el fijo, para que tal diferencia desaparezca y puedan uno y otro desempeñar indistintamente ambos servicios.

Pero como al propio tiempo es menester pensar en el porvenir, y es indudable que en éste ha de ser la Telegrafía factor inseparable de las ambulancias de Correos, ya introduciendo en nuestra patria la práctica de estaciones de campaña, ya realizando cuando esté debidamente perfeccionada la comunicación telegráfica con los trenes en marcha, cosas ambas que de suyo se alaban, creemos que la Dirección general se cuidará de extender á los ambulantes los beneficios indiscutibles de la fusión, extendiendo á ellos la esfera de acción de los empleados de Telégrafos.

Este es el plan para dotar al servicio de Comunicaciones del personal que necesita. Habrá que reformar ciertos detalles de ese plan; habrá que darle ciertos perfiles, pero siempre resultará indudable que con él se abarcan todas las necesidades manifiestas por la opinión durante muchos años de funesta incertidumbre, y que el Sr. Los Arcos ha interrumpido la infecundidad tradicional, cuando no la tradicional *mala sombra* de cuantos han llegado sin preparación alguna á la Dirección general de Comunicaciones.»

*El Resumen:*

#### «Reformas en Correos.

Ha firmado la Reina, y en breve lo publicará la *Gaceta*, un importante Decreto, que resuelve con grandes ventajas para el servicio público las diferencias que existían entre el Estado y las Compañías de ferrocarriles en materia de comunicaciones.

Se dispone por este Decreto que las Compañías estén obligadas á poner diariamente un tren para el servicio del correo, para la ida y vuelta en todas las líneas abiertas á la explotación. El número de coches será siempre el que la Dirección del ramo crea necesario para el servicio, debiendo avisar este número á las estaciones de Madrid con una hora de anticipación á la salida de los trenes, y con tres horas á las demás estaciones de España.

Con esta disposición se reforma la cláusula que existe en gran número de concesiones, en virtud de la cual las Empresas sólo se obligan á poner un coche al servicio del correo, resultando de aquí que, en muchos casos, por no ser suficiente un vehículo, hay que facturar una buena parte de la correspondencia como mercancía, con grandes perjuicios para el Estado y para el público, porque aquélla sufre importantes deterioros y no puede ser repartida en las estaciones del tránsito. Además de este tren diario, las Empresas quedan obligadas á facilitar para el mismo servicio un compartimiento en cada uno de los trenes que figuran en sus cuadros de marcha. Esto permitirá á la Dirección del ramo aumentar las expediciones diarias á las regiones de la Península, cuyas necesidades lo requieran, y á medida que disponga de los demás elementos para ello.

También se obliga á las compañías á disponer en los

andenes de sus estaciones un emplazamiento para los aparatos necesarios para el cambio de la correspondencia con los trenes en marcha, si el Gobierno creyera conveniente establecer dicho servicio.

Se reserva el Estado el derecho de poder, mediante el pago de la retribución convenida, disponer la salida de trenes extraordinarios de día ó de noche cuando lo exijan las necesidades del servicio.

Se impone también á las compañías el deber de ceder terreno en sus estaciones para edificar, cuando sea preciso, un local destinado al resguardo de la correspondencia pública y de los encargados de su custodia.

La dirección de Comunicaciones podrá establecer líneas telegráficas en toda la extensión de las férreas sin abonar retribución alguna á las empresas por este servicio.

La disposición más importante de este decreto, desde el punto de vista económico, al menos, es la que se refiere al arrastre del material telegráfico de línea, tanto de construcción como de entretenimiento. Se dispone que el pago de estos gastos se ajuste á una tarifa reducida, que en ningún caso excederá de dos céntimos de peseta por tonelada y kilometro de recorrido, resultando una economía de grandísima importancia, pues en estos transportes se invierten hoy una gran parte del presupuesto de Telégrafos. También se dispone que el arrastre de los vagones correos vacíos sea gratis para el Estado.

En resumen; el Real decreto de referencia es de gran importancia para el público y denota que en la dirección de Comunicaciones hay verdadero propósito de reorganizar los servicios sobre bases sólidas, ampliándolos y mejorándolos por cuantos medios están á su alcance.

*La Libertad:*

#### «Correos y telégrafos.

*La Iberia* de anoche publica un suelto, á todas luces apasionado, lleno de exageraciones é inexactitudes. Afirma que el Sr. Los Arcos desorganiza el servicio de Correos y Telégrafos, sin tener en cuenta que las reformas introducidas en los mismos responden á un principio de buena administración, defeadido por *La Iberia* no ha muchos días.

Refiriéndose al decreto de 12 de Agosto, en virtud del cual el Sr. Los Arcos ha organizado con gran acierto los servicios encomendados á su dirección, decía el aludido colega:

«Es de todo punto indudable que esta reforma tiende á mejorar ambos servicios y á producir una economía que se destina íntegra al desarrollo de nuestra red telegráfica y al aumento de estaciones y estafetas.»

A continuación, nuestro colega hacía esfuerzos heroicos, copiando párrafos de antiguos decretos y reproduciendo períodos de algunos discursos, para convencer á todo el mundo de que la fusión de Correos y Telégrafos había sido tendencia constante de la administración liberal, y hecho realizado por el Sr. Sagasta el año 69, discrepando del último decreto de fusión sólo en algún detalle, que después de todo afecta exclusivamente á beneficios del personal.

O *La Iberia* no reflexionó bien lo que escribía el día 14, ó no ha repasado bien las cuartillas que, con el título de *Comparaciones*, publica el día 21.

Bueno será que el periódico en cuestión se ponga de acuerdo consigo mismo para que nosotros podamos conceder á sus juicios sobre el servicio de Correos y Telégrafos la necesaria autoridad.

Por lo demás, es inexacto que el Sr. Los Arcos haya creado plaza alguna para favorecer á sus amigos, y frente á esa afirmación, nosotros sostenemos que en las nuevas plantillas el director general ha prescindido por completo de conveniencias personales, atendiendo exclusivamente al mejor servicio.

Y para que las apreciaciones del colega fusionista resulten aún más injustas y poco meditadas, precisamente en los actuales momentos se estudia el medio de hacer extensivas al mayor número de Administraciones subalternas la circulación de valores declarados, y otras ventajas que pueden deducirse para el público de un buen servicio de comunicaciones.

Quéjase, además, de que el personal de Correos de otras Administraciones inspira más confianza al público que el de España. Nosotros rechazamos tal especie, y seguramente que lo mismo hace el Director general; pero, entodo caso, haga cargos *La Iberia* á la situación fusionista, porque lo que es á los conservadores, nada les puede tocar en responsabilidad de las mejores ó peores condiciones que tengan los actuales empleados de Correos.

Por último, negamos en absoluto que exista el más pequeño disgusto en los empleados de Correos ni en los de Telégrafos, como consecuencia de la última reforma defendida por *La Iberia*. Muy lejos de eso, los funcionarios de Correos aprecian en mucho la estabilidad y seriedad que obtienen en su carrera con la creación del nuevo Cuerpo de Comunicaciones, y los de Telégrafos se sienten satisfechos porque ven asegurados para sus familias los beneficios del Montepío en plazo no lejano.

\* \* \*

*La Vanguardia*, de Barcelona, ha publicado, y *El Correo* y *El Globo* reproducido, un artículo sobre contrato para adquisición de coches correos destinados á las ambulancias en los trenes. Como en todos los asuntos de Comunicaciones que tratan algunos periódicos, hay en lo que ha consignado *La Vanguardia*, inexactitudes. La especie de que ha salido para Alemania un agente de la Dirección de Comunicaciones con objeto de tratar allí del suministro de carruajes, es totalmente inexacto.

Una casa alemana, aprovechando la circunstancia del viaje del Sr. Bas al Congreso de Viena, solicitó que se enviara un agente, y la petición fué negada por la Dirección general: Háganlo constar los periódicos que han reproducido la noticia de *La Vanguardia*.

Cuanto á la adquisición de coches para las ambulancias, hemos de decir que siempre se había hecho por virtud de contratos directos, con arreglo á un real decreto de Gobernación, siendo ministro el Sr. Romero Robledo. La administración liberal, sin protesta de nadie, usó de la autorización concedida en el decreto; pero el Sr. Silvela, pudiendo también usar de la misma autorización, renunció á ella, pidió informe al Consejo de Estado, y se anunció el concurso—*dando cuatro meses de tiempo*—cosa que antes no se hacía. Esta conducta del Sr. Silvela merece aplauso.

El plazo no termina hasta el 1.º de Septiembre. Entonces se conocerán las proposiciones que se presenten, y entonces será ocasión de elogiar ó censurar al Sr. Los Arcos.»

#### El Noticiero:

«Sentíase verdadera necesidad de que desapareciera la oposición que existía entre preceptos diversos de la legislación referente á la conducción de la correspondencia pública, y el decreto de los Sres. Silvela y Los Arcos ha venido á borrar por completo esas contradicciones, proporcionando á la vez notorias ventajas al Estado.

En él se determina lo que debe entenderse por correspondencia pública, pues algunas Compañías se negaban á admitir como tal los libros y paquetes.

Se modifican las concesiones para que, en vez de un coche, haya en cada tren los necesarios para el transporte del correo, con lo cual se evita el tener que facturar correspondencia, como ocurría con harta frecuencia cuando no cabía toda en un vagón. De aquí resulta una economía para el Tesoro y mejor servicio para el público, puesto que esa correspondencia, que antes se facturaba, no podía distribuirse durante el trayecto, y llegaba, en ocasiones, deteriorada á su destino.

En adelante, todos los trenes podrán llevar correspondencia, lo cual supone otra economía para el Estado, por el transporte de los coches correos vacíos.

Finalmente, y esta es acaso la ventaja más importante, se reduce la tarifa para el transporte del material destinado á colocación y reparación de líneas telegráficas del Estado.»

Consigliamos con gusto estas ventajas, no sólo por las utilidades que del decreto reportara al público, sino porque vemos que prosigue con verdadero acierto la campaña de reformas provechosas emprendida por los señores

Silvela y los Arcos, á quienes, con justicia, la opinión no escasea elogios.»

#### El Diario Español:

«Con las reformas que introduce esta disposición, el Director general de Comunicaciones, Sr. Los Arcos, conseguirá introducir economías de importancia, tanto en el transporte de material para la colocación y reparación de las líneas del Estado, como en el transporte de coches correos vacíos.

También se introducen economías en los gastos de alumbrado, calefacción y otros servicios, mejorando éstos; pero sobre todas las ventajas citadas hay una que reviste verdadera importancia, cual es la que todos los trenes llevarán correspondencia, con la cual la comunicación postal será más rápida que en la actualidad.

Con este fin se hará obligatorio el que en todos los trenes se pongan los coches necesarios para el servicio de Correos, y no ocurrirá lo que hasta aquí ha venido sucediendo: que sólo se colocaba uno, insuficiente muchas veces.»

#### El Movimiento Católico:

##### Los nuevos itinerarios.

«En otro lugar publicamos un extracto, bastante extenso, de la última disposición emanada de la Dirección general de Comunicaciones. *A priori* puede afirmarse que ha de ser muy bien recibida por la opinión, sin más que tener en cuenta que en lo sucesivo todos, absolutamente todos los trenes han de llevar coche correo, con lo cual gana enormemente un servicio de tan capital importancia para el país.

Pero no sólo obtiene el público una considerable mejora en lo concerniente al servicio, sino que, con la misma disposición, se logran economías muy importantes, ya en el transporte del material para la colocación y reparación de las líneas telegráficas del Estado, cosa que antes costaba mucho, ya el arrastre de coches correos vacíos.

También es de notar el beneficio que, tanto el Estado como el público, obtienen con la adición de más de un coche correo (caso necesario) en el mismo tren, porque evita que, como viene sucediendo, sea preciso facturar muchos paquetes de correspondencia por no haber en el estrecho recinto de las actuales ambulancias, cosa que impedía un oportuno reparto.

La nueva reforma, á juzgar por la impresión que desde luego nos produce su lectura, tiene las tres *bes* tan conocidas: es *buena* y es *barata*, pues desde luego al país le parecerá *bonita*, siempre que los esfuerzos del Sr. Los Arcos sean secundados por el Cuerpo de Correos, que hasta aquí, desgraciadamente, ha hecho estrellarse los mejores propósitos y las más nobles iniciativas.

Eso es lo necesario; que las prescripciones establecidas no vengán á ser letra muerta, y toda una gestión acertada no vaya á estrellarse ante la malicia de un peatón ó infidelidad de un cartero.

Urge, pues, que con mano severa se haga sentir á todos la conveniencia de que cumplan con sus deberes, si no quieren perder el sustento de su familia, recibiendo además el castigo que para el caso marcan las leyes.

## SUBASTA DE HILO TELÉGRAFICO

(Conclusión.)

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindirá el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar; pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada plazo de entrega no presentase material aceptable, por valor al menos de la cuarta parte del que debe entregar, según la condición 6.ª anterior deduciéndose previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 16 de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas del material no se hubiese presentado lo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se v-a obligada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes; si aquélla no alcanzare, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima oportuno, y para evitar los efectos de la rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudencialmente le parecieren; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción de que trata la condición 7.ª.

12. El reconocimiento del material se hará en el punto de entrega, ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista; pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en el punto de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, los que podrán verificar todas las pruebas necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos y máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que origine.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago del material se darán por el recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 3.220 pesetas por cada tonelada de hilo, ya sea el de dos milímetros ó el de 11 décimas de milímetro de diámetro.

15. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de Madrid (Dirección general, Sección de Telégrafos).

16. Se concede al contratista una tolerancia en menos del 5 por 100 en la cantidad que cada clase de hilo debe entregar por las condiciones anteriores.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrata, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre de uno y otro diámetro será de bronce cilindrado, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.ª Diez toneladas serán de dos milímetros de diámetro, y las otras 10 de 11 décimas de milímetro, con una tolerancia en más del 10 por 100.

3.ª El peso que ha de soportar el alambre sin romperse, como mínimo, será el de 43 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

4.ª El peso por kilometro del hilo de dos milímetros

será el de 28 kilogramos y de 8,47 el de 11 décimas, con una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

5.ª Tanto uno como otro hilo deberá poderse arrollar sobre sí mismo tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

6.ª El alambre de los dos diámetros no deberá alargarse más del 3 por 100 de su longitud.

7.ª El de dos milímetros deberá resistir sin romperse dos dobleces en ángulo recto, en lo posible, y direcciones opuestas, verificándose aquéllos en un mismo plano.

El de 11 décimas de milímetro deberá resistir en la misma forma y resultado un doblez.

8.ª La resistencia eléctrica máxima por kilometro de estos hilos será la de seis ohms para el de dos milímetros y la de 19 para el de 11 décimas.

9.ª Cada kilometro de hilo de dos milímetros pesará próximamente 28 kilogramos y 8,47 cada uno del de 11 décimas, y cada rollo deberá tener un kilometro sin unión ni soldadura, estando los extremos de cada rollo plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente sin que se enrede el hilo al desarrollarlo.

10. Todas las pruebas deben referirse ó verificarse á la temperatura de 20 grados centígrados sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cortando los comisionados el trozo de cada uno de ellos que crea conveniente tomando el término medio de todas las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los rollos presentados.

Si resultare que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas indicadas se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las que se exigen.

11. La Dirección general podrá pedir muestras del alambre á los encargados del reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

Madrid 26 de Julio de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

## PETICIÓN JUSTA

De un curiosísimo periódico quincenal que se publica en Manila (Filipinas), dirigido por nuestro compañero del ramo de aquellas islas D. Adolfo Puya, tomamos el artículo siguiente:

### «LOS ASPIRANTES DE TELEGRAFOS

Si algún empleado tiene el Gobierno español en estas apartadas regiones que por todos conceptos sea digno de lástima y de comisericación por parte de éste, es el empleado de Comunicaciones denominado Aspirante á Telegrafista segundo.

Esta desgraciada clase se compone hoy de jóvenes de la casta indígena, de la mestiza ó criolla, de la de españoles filipinos y de la de españoles peninsulares, españoles todos, puesto que todos son hijos de una madre común y todos se cobijan bajo los anchurosos pliegues de su glorioso manto.

A estos jóvenes de diez y ocho á veinticuatro años se les exige para ingresar en la carrera un examen no muy extenso, pero lo bastante para llegar en su día á comprender las teorías en que se funda el conocimiento de los dos poderosos agentes de que tienen que servirse para ejercer las funciones propias de su empleo, esto es, la electricidad y el magnetismo.

Después que en la escuela de telegrafía han adquirido la teoría y práctica suficiente, vuelven á sufrir un nuevo examen, y aprobados, son declarados aptos para ocupar plaza de Aspirantes á telegrafistas, plazas que llegan

á ocupar más tarde ó más temprano, según las necesidades del servicio y según vaya subiendo en los presupuestos de cada año la partida de *Comunicaciones. Personal*.

Cuando estos jóvenes ocupan plaza, comienzan á ganar un sueldo de 25 pesos fuertes al mes, que con el 10 por 100 de descuento, quedan reducidos á 22,50 pesos fuertes, y se les destina á que presten el servicio de su clase en una estación bien de Manila, bien de provincias.

Nombrado *Aspirante* y destinado á una estación de provincias, hace un préstamo para equiparse, se transporta al punto de su destino y comienza para él una era de privaciones, de abstinencias y de sinsabores, que sólo el que pasa por ellos conoce.

Como la mayoría de estos jóvenes son hijos de familias medianamente acomodadas, acostumbrados á comer bien, á vestir bien y á pasarlo regularmente, demás está decir que les es imposible, con los 22,50 pesos fuertes que cobran de sueldo, ni cubrir sus más perentorias necesidades, ni alternar con los demás empleados de la provincia, porque en cualquier caso harían un papel altamente ridículo.

¿Qué español de aquí ó de allende los mares vive en este país con 22 pesos y medio al mes?

Preciso es confesarlo, y más necesario es aún que el Gobierno fije su atención en estos desheredados de la fortuna.

Preciso es que el Gobierno de la nación vea y tenga en cuenta que, si algún empleado de cuantos tiene, gana á conciencia el misero sueldo que se le da, es el aspirante de Telégrafos. Esclavo de su deber, pásase los días y las noches al pie del aparato sirviendo al Gobierno y al público, gastando su vista, debilitando su cerebro y agotando sus energías en general, por el servicio delicadísimo, perentorio é importante que el Gobierno le confiara.

Para el telegrafista no hay hora de comer, no hay hora de descanso. Siempre se le encuentra dispuesto á consumir sus fuerzas en beneficio del resto de los hombres.

¿No merece acaso este honrado empleado, este celoso funcionario, este hombre esclavo de su deber, representación genuína de todas las buenas cualidades que han de reunir los hombres de sociedad, se le mire con ojos más compasivos?

No pedimos que á estos empleados se les favorezca en un sentido excepcional; pero sí pedimos, porque lo consideramos de estricta justicia, se les aumente un poco el miserable y mermado sueldo que disfrutan, pues con ello el Estado compensará en un tanto el asiduo trabajo que sobre ellos pesa.

Esperamos que estas consideraciones encuentren eco en las altas esferas gubernamentales de la nación, y esta desgraciada clase ocupe entre los demás empleados del Gobierno el puesto á que por su trabajo, honradez é inteligencia se ha hecho y se está haciendo acreedor.»

Tenemos noticia de que cuanto en este artículo se dice es cierto, y esperamos que nuestros hombres de gobierno fijen su atención en aquellos empleados.

## ASUNTOS CUBANOS

Nuestro apreciable colega la *Revista de Comunicaciones*, de la Habana, publica en su número del 10 de Julio último un comunicado suscrito por *Varios em-*

*pleados* de Telégrafos, en el que se proponen algunas reformas que supondrían insignificante sacrificio para el Tesoro, y que aliviarían en gran parte la tristísima situación por que atraviesan aquellas clases subalternas, dignas por todos estilos de la consideración del Gobierno.

Creemos bastante aceptables las reformas que se proponen en dicho comunicado, y las hacemos nuestras, sometiéndolas á la consideración del Sr. Roda, por si hubiera medio de llevarlas á la práctica, ya que la especial situación del Tesoro cubano y la estrechez de los presupuestos no permite hacer justicia á aquellos dignos funcionarios, reconociéndoles los derechos que ha tiempo disfrutaban sus compañeros de Puerto Rico y de Filipinas.

He aquí lo que se propone en dicha carta, acogida favorablemente por la *Revista de Comunicaciones*, de la Habana:

“Como toda reforma ó modificación en que se solicite y demande el aumento de crecidas sumas, ha de dar resultados negativos, conforme ha sucedido hasta ahora, sólo pediríamos respetuosamente como gracia especial, y sirviéndonos de base las categorías y sobresueldos que figuran en el anteproyecto de presupuestos para el próximo año económico, que más tarde ó temprano han de regir, la completa unificación y denominaciones iguales á los del Cuerpo de la Península en un período relativamente corto.

Sólo 8.000 pesos cada año y por espacio de cuatro ejercicios, serían suficientes para conseguir nuestro propósito, cantidad demasiado insignificante y de fácil logro si nuestro Gobierno se fija, como es de creer, en los cientos de miles de pesos que de seis años á la fecha ha rebajado á nuestros presupuestos; en el aumento de trabajo y responsabilidad que la fusión nos ha dado; en la mayor recaudación que por todos conceptos estamos obteniendo, y, por último, en los muchos años de servicios que todo el personal cuenta, sin otra recompensa que la esperanza en el porvenir.

Sin tiempo ya para otra cosa, en el próximo presupuesto de 1891 á 92 solicitaríamos que los 60 Telegrafistas primeros fuesen nombrados Oficiales segundos de estación, puesto que todos ellos tienen adquirida categoría superior á la que hoy representa la de dichos Oficiales segundos de estación, y cuyo pequeño aumento de haberes, ascendente por todos al año 3.000 pesos, podrían satisfacerse desde la fecha de su aprobación, en que ya importaría menos, con cargo al sobrante que resulta todos los años en el mismo artículo y capítulo.

Para el ejercicio de 1892 á 93, el ascenso de los primeros 20 Oficiales segundos de estación que ya estuvieron examinados, á Oficiales primeros de estación, y á Oficiales segundos igual número de plazas de Telegrafistas segundos más antiguos, siendo éstas amortizadas.

De los 40 individuos que resultarían ascendidos en dicho ejercicio, serían comprendidos los 11 Oficiales segundos que existen en la actualidad, y además de los 8.000 pesos de aumento para cubrir estos ascensos, habría que seguir disponiendo del sobrante á que antes hemos hecho mención, por valor de 2.550 pesos, y completar así los haberes de este año.

Para el segundo presupuesto, ó sea el de 1893 á 1894, el ascenso también á Oficiales primeros de

estación de los 20 segundos más antiguos que hubieren llenado los requisitos reglamentarios, cubriéndose estos últimos con 20 Telegrafistas segundos, que quedarían igualmente amortizadas, y empleando otros 8.000 pesos de aumento, mas 1.550 del sobrante ya citado.

En el de 1894 á 95 iguales ascensos y formalidades que en el anterior, y además de los 8.000 pesos de otros años, sólo 550 con cargo al mismo sobrante.

Para el presupuesto de 1895 á 96 sólo quedarían 11 Oficiales segundos procedentes de los Telegrafistas primeros de hoy, que serían ascendidos á Oficiales primeros y segundos de estación 50 Telegrafistas, que siendo amortizadas estas plazas se cubrirían las diferencias con los 8.000 pesos de aumento y 2.550 de las economías.

He aquí cómo á los cuatro años de haber principiado con el aumento de 8.000 pesos, quedaría el Cuerpo con 97 Oficiales primeros de estación y 110 segundos de ídem, y los pocos Telegrafistas que hubiere, ninguno seguramente sería de los que en la actualidad cuenten con alguna antigüedad, porque en todo ese tiempo es indudable ocurran vacantes.

Injusto sería si olvidáramos que cinco antiguos compañeros continúan separados de sus destinos en el Cuerpo, por haber sido, cuando menos lo esperaban, suprimidas las plazas de Oficiales segundos de sección que tras largos años y penosos servicios obtuvieron.

A nadie habrá de disgustar si para ellos reclamamos las primeras vacantes de Oficiales primeros de estación, que ocurrirán una vez dado principio el ascenso de los primeros 20 Oficiales segundos, ó sea entre los de nueva creación, y después de haber sufrido el correspondiente examen.

Claro está que una vez obtenido todo lo que dejamos expuesto, sólo sería urgente y de suma importancia el aumento de categorías inferiores, ya porque ninguna relación guardaría con el número de las inferiores, cuanto por el movimiento que facilitaría á las escalas y estímulo en el personal, que siempre había de redundar en beneficio del servicio en general.»

Nada más justo que lo que se propone en los anteriores párrafos. La reforma, por otra parte, no supondría más que un sacrificio insignificante para el Tesoro; y cuando se trata de empleados que tantas economías han producido prestando gratuitamente el servicio postal, nada también más justo que la nación se lo imponga para remediar en parte las injusticias cometidas hasta hoy.

## Cabos sueltos

Por el Ministerio de la Gobernación ha sido propuesto para la gran cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, el Ilmo. Sr. D. Angel Ochotorena, Subdirector general de Telégrafos.

También han sido propuestos para los honores de Jefe superior de Administración los Sres. Zapatero y Gólmayo.

En la sección de Granada ha sufrido exámen de Auxiliar, siendo aprobada, doña Dolores Sola y Martínez, esposa del encargado de Loja, nuestro particular amigo don Julián Cerezo.

Nos escribe el Sr. Pardiñas, Jefe de los talleres de la Dirección general, mostrándose contrario á la creencia de

que la aplicación de las turbinas á los volantes de los *Huyhes* destruya el material más rápidamente que el sistema de pesas.

En concepto del Sr. Pardiñas esta creencia es absurda, y afirma que tampoco se obtiene más regularidad en la marcha con el antiguo sistema.

Bajo la dirección del Ingeniero D. Enrique Campderá, se ha instalado en Barcelona, plaza del Beato Oriol, 6, principal, un despacho Electro-Técnico que viene á ocupar importantísimo puesto en nuestra patria, hoy que las aplicaciones de la electricidad empiezan á tomar carta de naturaleza entre nosotros.

Las favorables circunstancias con que se instala el establecimiento del Sr. Campderá, que cuenta con el poderoso concurso de las mejores casas constructoras europeas y americanas, aseguran felicísimo éxito á la nueva empresa, de la que toda la región catalana reportará grandes beneficios por las facilidades que en el citado Centro Electro Técnico encontrará para toda clase de instalaciones en alumbrado, Telefonía, Telegrafía, timbres, ventilación etc.

Nuestra enhorabuena al Ingeniero Director, D. Enrique Campderá.

Auxiliares permanentes para las nuevas estaciones:

D. Eduardo Contreras, Atienza (Soria); D. Daniel Fernández, Arnedo (Logroño); D. Emilio Cervantes, Nacimiento (Almería); D. Luis Bertol, Villafranca (Pamplona); D. Bernabé Curado, Benamejí (Córdoba); D. Babil Paternain, Castejón (Logroño); D. Joaquín Rodal, Cangas (Pontevedra); D. Desiderio Marcos, Cervera del Río Pisuerga (Palencia); D. Pedro José Rivero, Panticosa (Huesca); D. Ligorio Legido, Guardo (Palencia); D. Marcial Tamayo, Sequeros (Salamanca); D. Antonio Santos, Allariz (Orense); D. José María Gabino, Villacarriedo (Santander); D. José Sánchez, Fregenal de la Sierra (Badajoz); D. Simón Romero, Osorno (Palencia); D. Eusebio Gómez, Astillero (Santander); D. Arturo Bartolomé, Lumbrerales (Salamanca); D. Vicente Nieto, Frechilla (Palencia); D. Millán Gómez, Guarromán (Jaén); D. Casto Bravo, Cazalla de la Sierra (Sevilla).

En breve publicará la *Gaceta* el nuevo itinerario de los correos entre Madrid y Barcelona. La llegada á Barcelona se verificará á las 3 y 36 tarde, en vez de las 7 y 30 noche, y la salida á las 10 y 36 de la mañana.

De esta suerte, el comercio y el público de la capital del principado, despacharán su correspondencia sin el retraso que hoy tienen de veinticuatro horas. La nueva disposición empezará á regir en el plazo de cuatro meses.

Ha tomado posesión de su nuevo cargo de Administrador de la Central de Correos de Madrid, el antiguo funcionario de dicho ramo D. Luis Jorro.

Se ha verificado con perfecto orden el traslado de toda la documentación del negociado del personal, hoy negociado central, á su nuevo local de la calle de Carretas.

Ha fallecido el Jefe de Estación con destino en Bilbao, D. Juan Manuel Mir.

Ha fallecido el Jefe de Centro de Zaragoza D. Alfredo Victoriano de Arce, en cuya vacante le corresponde ascender al Director de primera D. Eduardo Cabrera, Director de segunda D. Tommas Soler y Director de tercera D. Rafael Ferreol, no siguiendo la escala por suprimirse dos plazas de Directores de tercera.

Después de brillantes ejercicios fué aprobado en los exámenes verificados el 17 de Julio próximo pasado en la Escuela de Telégrafos de Madrid, nuestro querido amigo el auxiliar permanente D. Emilio Gómez y Fernández Luanco.